

Cincuentones Perjudicados

Primera generación de jubilados por régimen Mixto

Ley 16.713 de 3 de Setiembre de 1995

En el año 1995 se sanciona la Ley 16.713, la que, entre otras novedades, instauro el régimen mixto de Jubilaciones y Pensiones, y la administración privada de los fondos de Seguridad Social, a través de Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional. (AFAPs)

Los Pilares del régimen Mixto.

El nuevo sistema se instauro con tres pilares, uno bajo el régimen solidario o de reparto administrado por el Banco de Previsión Social, un segundo pilar de ahorro individual obligatorio administrado por AFAPs, y un tercer pilar, también de ahorro individual pero voluntario y administrado por AFAPs.

La inclusión de los afiliados dentro de cada pilar del régimen, se realiza en función de los ingresos gravados por contribuciones especiales.

El primer pilar abarca a quienes hoy perciben ingresos hasta \$ 43.810. El segundo pilar, a quienes perciben por encima de dicha cifra y hasta \$ 131.430 y el tercer pilar a quienes perciben por encima de la citada.

Realizada la aportación, si la persona se encuentra íntegramente en el primer pilar, los dineros se destinan totalmente al fondo solidario. Si el salario es mayor al tope del primer pilar, el 15% de lo que supere el tope, se destina a la cuenta de ahorro individual del afiliado. En caso de superar el tope del tercer nivel, no es obligación realizar aportes por el excedente.

Por ejemplo, una persona que percibe \$ 40.000, realiza un aporte personal de \$ 6.000 que se destinan íntegramente al fondo solidario administrado por BPS.

Si percibe \$ 60.000, se destina el 15% de 43.810 al fondo solidario, y el 15% de 60.000 – 43.810 = 16.190 x 15% = \$ 2.429 se destinan a la cuenta de ahorro individual del afiliado.

Si percibe \$ 150.000 mensuales, la distribución es el 15% de \$ 43.810 al fondo solidario, el 15% de \$ 131.430 – 43.810 = 87.620 x 15% = \$ 13.143 con destino a la cuenta individual, y el trabajador “ahorra” el aporte del monto que supera el límite, \$ 150.000 – 131.430 = \$ 18.570 x 15% = \$ 2.786, salvo que opte por el aporte voluntario.

A este sistema se debe agregar la opción por el artículo 8ª de la ley, que implica la aportación al ahorro individual de quienes no superan el primer nivel, pero, al no tener un impacto importante en el tema en cuestión, no lo explicitamos.

Quiénes están comprendidos en el régimen mixto.

Se dividieron los afiliados en tres grupos:

A) Quiénes habían cumplido los requisitos para jubilarse o los cumplían al mes de Diciembre de 1996, se regían por el sistema vigente en el momento,

B) quienes eran mayores de 40 años al 1^a de Abril del año 1996, se incorporaban al régimen llamado “de transición”, solidario, administrado por el Banco de Previsión Social, y

C) quienes eran menores de 40 años al 1^a de Abril del año 1996, o tenían su primer empleo registrado luego de dicha fecha, pasaban a regirse íntegramente por el régimen mixto.

Por lo tanto, quienes al 1^a de Abril de 1996 estaban cercanos a los 40 años, al 1^a de Abril de 2016 están cercanos a los 60 años y comienzan a configurar causal jubilatoria, siendo este grupo de ciudadanos, los que se conocen como “cincuentones perjudicados”.

El calculo de la prestación de jubilación por los distintos regímenes.

Régimen de transición:

Quienes se encuentran en el régimen de transición, mayores de 40 años al 1^a de Abril de 1996, percibirán un porcentaje del promedio de los últimos 10 años de aportes o los mejores 20.

Los porcentajes sobre el salario varían desde el 45% para quienes tengan 60 años de edad y 30 de aportaciones, aumentando según los años de aportes y de edad, pudiendo llegar a un máximo del 82.5%.

Este sistema tiene un tope de pago de jubilaciones, que al año 2016 asciende a la suma de \$ 53.448 reajutable anualmente por índice medio de salarios.

Régimen mixto:

Quienes se encuentran en el régimen mixto, menores de 40 años al 1^a de Abril de 1996, por los montos aportados en el primer nivel hasta \$ 43.810, percibirán los mismos porcentajes que en el régimen de transición.

Pero, al aportar a este sistema solamente hasta el tope de \$ 43.810, el máximo que percibirán por el mismo, es el 82,5% de esta cifra, o sea al año 2016, $\$ 43.810 \times 82.5\% = \$ 36.143$. Incluso los aportes realizados previo al mes de Abril de 1996, también son tomados con el tope, por lo que, si el afiliado percibía sueldos superiores antes de dicha fecha, estos no son tomados en cuenta, siendo señalado este elemento como uno de los causantes del perjuicio para estos afiliados.

Quienes tienen ingresos superiores al tope del primer nivel, perciben además, una jubilación servida por el sistema de ahorro individual, en función del monto depositado en su cuenta.

En el ejemplo utilizado, de quién percibe \$ 60.000, se habrá depositado en su cuenta individual, el 15% de la diferencia, $\$ 60.000 - \$ 43.810 = 16.190 \times 15\% = \$ 2.429$

Pero, dicha cifra no es la que se deposita en la cuenta del afiliado, ya que las AFAPs le realizan dos descuentos, la comisión por administración y una prima de seguro, que es con la que se financia la prestación de jubilación en caso de incapacidad total o fallecimiento con sucesores con derecho a pensión.

Tanto la comisión por administración como la prima de seguro varía según cada AFAPs, siendo de 1,99% Sura e Integración, 1,79% Unión Capital y 0,77% República. Estos porcentajes se miden en función del salario del afiliado, por lo que los porcentajes sobre el monto aportado

son de 13,3%, 11,9% y 5,1%. A esto hay que sumarle la prima de seguro, por lo que, lo deducido oscila entre el 19% y el 26% de lo aportado.

Por lo tanto, siguiendo el ejemplo anterior, de los \$ 2.429 aportados, se deduce de \$ 462 a \$ 632, quedando en la cuenta individual entre \$ 1997 y \$ 1.797. Por lo tanto, al momento de jubilarse, el afiliado tendrá en su cuenta, el total de lo aportado mes a mes, con las deducciones señaladas, más la rentabilidad obtenida por la AFAP a lo largo de la vida laboral del trabajador.

Al momento de jubilarse, el afiliado deberá contratar un seguro de ahorro previsional, el cual en la actualidad, solamente es brindado por el Banco de Seguros del Estado, ya que las aseguradoras privadas que operaban en el mercado, se retiraron en el año 2004, ya que el negocio no resultaba rentable.

La jubilación, o renta previsional, se calcula en función de tres elementos, el monto total existente en la cuenta del afiliado, una tasa de rentabilidad mínima que deberá brindar la aseguradora, que en la actualidad está fijada en 1,5%, dividido la expectativa de vida del afiliado, de acuerdo a una tabla elaborada por el Banco Central del Uruguay.

El monto obtenido con estos elementos, se reajusta anualmente por índice medio de salarios, al igual que las prestaciones brindadas por el B.P.S.

En función de que algunos de estos elementos no están establecidos de manera fija, básicamente la rentabilidad, no se conoce exactamente la cifra a percibir hasta el momento de jubilarse, sin perjuicio que se puede estimar con relativa exactitud.

Las causas del perjuicio.

Como decíamos, quienes al 1º de Abril de 1996 estaban cerca de los 40 años, hoy, están cerca de los 60 años, edad mínima para acceder a la jubilación, sin perjuicio que, en promedio, los uruguayos se están jubilando a los 63 años.

Por lo tanto, se está dando la situación de personas que con carreras laborales muy similares, uno quedó en el sistema de transición y otro en el sistema mixto, obteniendo estas últimas jubilaciones inferiores, con diferencias que alcanzan hasta el 35% en algunos casos.

Las causas señaladas para esta situación son básicamente tres.

La primera, es que esta generación aportó al ahorro individual por 20 años, por lo que si lo hubiera hecho por 30 años no tendría perjuicio. Es lo que se señala como falta de maduración del sistema, por lo que, las generaciones siguientes, al aportar por todo el período, no tendrán este problema.

Una segunda causa señalada, es el tope del sistema solidario, y que no toma en cuenta lo aportado por encima del mismo antes del año 1996, por lo que, si se corrige este aspecto, no existiría perjuicio.

Una tercera, señala que el problema radica en las bajas prestaciones que brinda el sistema mixto, por lo que, aun cuando se corrigieran los aspectos anteriores, igualmente, esta generación y las siguientes, seguirán percibiendo prestaciones bajas por este sistema.

Quiénes son los perjudicados y por cuanto.

Los afectados son quienes se encuentran en la franja de los 50 a 60 años, por lo que se les conoce como los cincuentones perjudicados.

Se ha señalado que cada situación individual es diferente, ya que inciden muchos elementos, como la carrera laboral y los salarios. Pero, igualmente se pueden establecer reglas generales para grupos de personas.

El estudio más afinado que se ha publicado sobre el tema es el realizado por el Economista Hugo Bai Alfaro, del Equipo de Representación de los Trabajadores en el B.P.S, y que fuera presentado al cumplirse 20 años del régimen mixto.

En el citado trabajo se hace un análisis y comparación sobre los montos que percibirán este grupo de afiliados, en función de los salarios y la edad. Se agrega, una tabla comparativa en función de quienes realizaron la opción del artículo 8ª de la ley, lo que no hemos analizado en este trabajo por no ser relevante para esta situación.¹

HOMBRE							MUJER								
SE RETIRA A LOS 60 AÑOS (35 de aporte)							SE RETIRA A LOS 60 AÑOS (35 de aporte)								
	Sistema mixto (Art. 8 si corresponde)			Sist. solidario (50%)		Diferencia			Sistema mixto (Art. 8 si corresponde)			Sist. solidario (50%)		Diferencia	
Sueldo	Reparto	AFAP	Total	Total	En \$	En %	Sueldo	Reparto	AFAP	Total	Total	En \$	En %		
30,000	11,250	4,055	15,305	15,000	305	2.0%	30,000	11,250	4,056	15,306	15,000	306	2.0%		
45,000	18,799	6,083	24,882	22,500	2,382	10.6%	45,000	18,799	6,084	24,883	22,500	2,383	10.6%		
60,000	19,935	6,511	26,446	30,000	-3,554	-11.8%	60,000	19,935	6,513	26,448	30,000	-3,552	-11.8%		
80,000	19,935	8,606	28,541	40,000	-11,459	-28.6%	80,000	19,935	8,608	28,543	40,000	-11,457	-28.6%		
100,000	19,935	14,013	33,948	48,642	-14,694	-30.2%	100,000	19,935	14,016	33,951	48,642	-14,691	-30.2%		
120,000	19,935	19,420	39,355	48,642	-9,287	-19.1%	120,000	19,935	19,425	39,360	48,642	-9,282	-19.1%		
POSTERGA SU RETIRO HASTA LOS 63 AÑOS (38 de aporte)							POSTERGA SU RETIRO HASTA LOS 63 AÑOS (38 de aporte)								
	Sistema mixto (Art. 8 si corresponde)			Sist. solidario (59%)		Diferencia			Sistema mixto (Art. 8 si corresponde)			Sist. solidario (59%)		Diferencia	
Sueldo	Reparto	AFAP	Total	Total	En \$	En %	Sueldo	Reparto	AFAP	Total	Total	En \$	En %		
30,909	13,677	5,911	19,588	18,236	1,352	7.4%	30,909	13,677	5,962	19,639	18,236	1,403	7.7%		
46,364	22,855	8,866	31,721	27,354	4,366	16.0%	46,364	22,855	8,943	31,798	27,354	4,443	16.2%		
61,818	24,236	9,491	33,727	36,473	-2,746	-7.5%	61,818	24,236	9,573	33,809	36,473	-2,664	-7.3%		
82,424	24,236	12,544	36,780	48,630	-11,850	-24.4%	82,424	24,236	12,653	36,889	48,630	-11,741	-24.1%		
103,030	24,236	20,426	44,662	50,116	-5,454	-10.9%	103,030	24,236	20,603	44,839	50,116	-5,277	-10.5%		
123,636	24,236	28,307	52,543	50,116	2,427	4.8%	123,636	24,236	28,552	52,788	50,116	2,672	5.3%		
POSTERGA SU RETIRO HASTA LOS 66 AÑOS (41 de aporte)							POSTERGA SU RETIRO HASTA LOS 66 AÑOS (41 de aporte)								
	Sistema mixto (Art. 8 si corresponde)			Sist. solidario (68%)		Diferencia			Sistema mixto (Art. 8 si corresponde)			Sist. solidario (68%)		Diferencia	
Sueldo	Reparto	AFAP	Total	Total	En \$	En %	Sueldo	Reparto	AFAP	Total	Total	En \$	En %		
31,846	16,241	8,596	24,837	21,655	3,182	14.7%	31,846	16,241	8,718	24,959	21,655	3,304	15.3%		
47,768	27,139	12,894	40,033	32,483	7,551	23.2%	47,768	27,139	13,077	40,216	32,483	7,734	23.8%		
63,691	28,780	13,801	42,581	43,310	-730	-1.7%	63,691	28,780	13,998	42,778	43,310	-533	-1.2%		
84,922	28,780	18,242	47,022	51,634	-4,613	-8.9%	84,922	28,780	18,502	47,282	51,634	-4,353	-8.4%		
106,152	28,780	29,703	58,483	51,634	6,848	13.3%	106,152	28,780	30,126	58,906	51,634	7,271	14.1%		
127,382	28,780	41,164	69,944	51,634	18,309	35.5%	127,382	28,780	41,751	70,531	51,634	18,896	36.6%		
POSTERGA SU RETIRO HASTA LOS 70 AÑOS (45 de aporte)							POSTERGA SU RETIRO HASTA LOS 70 AÑOS (45 de aporte)								
	Sistema mixto (Art. 8 si corresponde)			Sist. solidario (80%)		Diferencia			Sistema mixto (Art. 8 si corresponde)			Sist. solidario (80%)		Diferencia	
Sueldo	Reparto	AFAP	Total	Total	En \$	En %	Sueldo	Reparto	AFAP	Total	Total	En \$	En %		
33,139	19,883	14,131	34,014	26,511	7,503	28.3%	33,139	19,883	14,471	34,354	26,511	7,843	29.6%		
49,708	33,225	21,196	54,421	39,766	14,654	36.9%	49,708	33,225	21,707	54,932	39,766	15,165	38.1%		
66,277	35,233	22,688	57,921	53,022	4,899	9.2%	66,277	35,233	23,235	58,468	53,022	5,446	10.3%		
88,370	35,233	29,988	65,221	53,731	11,490	21.4%	88,370	35,233	30,710	65,943	53,731	12,212	22.7%		
110,462	35,233	48,830	84,063	53,731	30,332	56.5%	110,462	35,233	50,005	85,238	53,731	31,507	58.6%		
132,555	35,233	67,672	102,905	53,731	49,174	91.5%	132,555	35,233	69,300	104,533	53,731	50,802	94.5%		

1 A 20 años del Régimen de Ahorro Individual. Entre el lucro como fin y el fin del lucr. Ec. Hugo Bai. Equipo de Representación de los Trabajadores en BPS.

Las soluciones propuestas.

Ante esta situación, se han planteado algunas medidas para intentar corregir la situación, sin perjuicio que muchos afiliados han optado por realizarle reclamaciones judiciales al Estado, las que se encuentran en curso.

Modificación de la forma de cálculo por el sistema solidario.

El directorio del Banco de Previsión Social, en el año 2012, propuso una reforma a la ley 16.713, previendo esta situación.

Lo que intenta es modificar lo previsto por la citada ley, tomando el total de lo aportado por el afiliado antes del año 1996.

Como expresáramos en párrafos anteriores, para calcular la jubilación por el régimen solidario, se toman los aportes realizados antes del 1^a de Abril de 1996, pero solamente hasta el tope de \$ 5.000, por lo que, si un afiliado percibía salarios superiores, la diferencia no se toma.

Con esta reforma, se mejora los montos a tomar para el cálculo, lo que, disminuye el perjuicio en estos casos.

Esta misma modificación, con leves variantes, fue presentada en un proyecto de ley que se encuentra a estudio del parlamento, y a la espera de la iniciativa del Poder Ejecutivo, sin la cual, no se puede sancionar.

La incorporación de los perjudicados al régimen de transición.

Por otra parte, el Representante de los Trabajadores en el B.P.S, y en acuerdo con la representante empresarial y de jubilados, propone que quienes se vean perjudicados por el nuevo régimen, puedan optar por pasar al régimen de transición, que brinda jubilaciones más altas.

Dicho pasaje, implicaría que los dineros ahorrados en las cuentas pasen al sistema público, y los afiliados aporten al mismo hasta que se jubilen.

Existe el caso de quienes perciben salarios superiores a los \$ 131.430, por lo que, como explicáramos en párrafos anteriores, no aportan al sistema por los salarios que superen dicha cifra.

Quienes están en el sistema de transición, aportan por el total de sus salarios, por lo que, quienes retornen, deberán aportar la diferencia por los años que hayan percibido sueldos superiores al tope.

Conclusiones.

Sin perjuicio de ensayarse diversas explicaciones para la situación, lo cierto es que un grupo de ciudadanos, que se ubican en el entorno de los 100.000 según unos y 45.000 según otros, se verán perjudicados en su jubilación.

Es claro que afecta la igualdad de las personas, el que, dos afiliados con carreras laborales idénticas, perciban jubilaciones con tantas diferencias, siendo la edad lo único que los distingue.

Se han propuesto dos tipos de soluciones, pero, hasta el momento, salvo el Ministro de Trabajo Ernesto Murro, del resto del Poder Ejecutivo no se han escuchado pronunciamientos.

Más allá de la situación puntual, debería analizarse si efectivamente el sistema en su conjunto va a seguir brindando prestaciones bajas, ya que esto, sin dudas seguirá generando quejas y controversias de los ciudadanos.

El único cálculo estimativo sobre las prestaciones que brindará el sistema fue presentado en las jornadas anuales de economía, y lo que prevé, no es muy alentador.²

Se proyecta que el nivel de jubilaciones promedio inicialmente será inferior a los \$ 3.750. El 25% de las jubilaciones más bajas por el pilar individual estarían por debajo de \$ 351 mensuales. Con el paso del tiempo estos montos aumentan pero de todas formas las proyecciones indican que dentro de 30 años la renta vitalicia promedio será apenas superior a \$ 8.000 y la mitad de esas jubilaciones estarán por debajo de \$ 4.800.

Si los cincuentones de hoy, no serán los únicos perjudicados, el problema, sin dudas, persistirá.

Dr. Gabriel Salsamendi.
Departamento Jurídico. GPA.

2 Maduración del Sistema Previsional. Proyecciones y Agenda. Cecilia Dasati. Natalia Mariño. Jornadas Anuales de Economía. Banco Central del Uruguay.
http://www.bcu.gub.uy/Comunicaciones/Jornadas%20de%20Economia/t_dassatti_cecilia_2014.pdf